

# EL REDACTOR GENERAL

Cádiz jueves 9 de julio de 1812.

**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de dia: El teniente coronel D. Francisco Xavier Campana, comandante del 1.<sup>er</sup> batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Cazadores. Teatro: Voluntarios.

## IMPRESOS.

*La nacion. Restablecimiento de sus principios sociales; que reclamaron y defienden los españoles de ultramar contra el reprobado sentir del ex-regente Lardizábal.*— „No es digno de nuestra Constitucion el hombre con preocupaciones; porque ellas son las que abren el camino por donde se vuelve a la esclavitud.” Tal es el texto de este opúsculo, en el que el autor desenvuelve los principios de derecho público en que se apoyan las grandiosas decisiones de las Córtes, especialmente sobre la soberania nacional — Reprueba la conducta de la primera Regencia, que tan impoliticamente queria demorar la convocacion de Córtes, único medio para constituir un gobierno legítimo sobre las bases de la justicia y de la conveniencia pública: manifiesta el voto de los americanos sobre esta importante materia; y los pasos y diligencias que practicaron para que no se frustrasen en esta parte los bien indicados deseos de la nacion, cansada ya de sufrir gobiernos débiles ó tiranos, y ansiosa de reintegrarse en sus más sagrados derechos: finalmente, el autor rebate dignamente las especies escandalosas, diseminadas en el *Manifiesto* de Lardizábal, que tanto alarmó al público ilustrado y amante de la gloria nacional.

*Diario mercantil del 8.*—La libertad de la imprenta es un derecho, no una gracia que se nos haya concedido. Los que temieron se revelasen los misterios de su iniquidad, se levantaron contra ella; y de su abuso temblaron los pusilánimes. En verdad que se ha hecho; pero la lei no dexa por eso de ser excelente.

*Conciso del 8.*—Hace varias objeciones á la representacion del obispo de Segovia en solicitud del Santo oficio.

## NOTICIAS.

*Cabeza de Buei 5 de junio.*—Las partidas reunidas de Escalera y Cuesta, con fuerza de 300 caballos, se hallan ácia Peñalsordo, llegando sus avanzadas á este pueblo.

*Madrid 6 de junio.*—Siguen las juntas y consejos privados por las noches. El ministro Arribas ha hecho comparecer á varios sugetos de bastante representacion en nuestro antiguo go-

bierno, y les ha exhortado á que se decidan por la causa del rei intruso, apercibiéndoles con ser conducidos á Francia en defecto.

Se asegura que el segundo comandante de la partida del Médico ha interceptado en las cercanias de Toledo un correo de Soult de tanta importancia, que Ofarril inmediatamente le pasó oficio ofreciéndole todos los prisioneros que tiene en el Retiro y el dinero que quisiese si lo entregaba; á que contestó que ya lo habia enviado á su gefe. (*Gac. de la Mancha.*)

*Campo de Infantes (Tercer exercito) 11 de junio.*—Obsérvase por esta parte la mas escandalosa desercion en el exercito enemigo: diariamente se nos presentan desertores de infanteria y caballeria, habiendo llegado en estos últimos dias varios furrieles, un teniente, y el cirujano primero del regimiento de Nassau—Creemos la motivan las noticias que tienen del Norte, los movimientos del exercito aliado, y sobre todo el hallarse sin paga ocho meses ha. (*Cort. part.*)

*Berga 15 de junio.*—El comandante del 1.<sup>er</sup> batallon de San Fernando, D. Juan Rimbau, atacó el 27 del pasado la guarnicion enemiga de Adlot, compuesta de 600 hombres, obligándolos á encerrarse en el fuerte de San Francisco, con alguna pérdida. En seguida estableció un estrechísimo bloqueo; habiéndolos rechazado por dos veces que intentaron salir para proveerse de agua.

*Idem 22.*—La junta Superior, condolidada de la miseria de muchos enfermos que fallecian por falta de medicinas, ha resuelto que de las boticas del exercito se asista á todos los absolutamente desvalidos. (*Gac. de Cataluña.*)

*Alicante 16 de junio.*—El general Duran en su entrada en Tudela (R. anterior) hizo 100 prisioneros, entre ellos gran número de oficiales. Las piezas que inutilizó llegan á 19; y aprehendió ademas 6 con algunos efectos preciosos. (*Correo de Cartagena.*)

*Terrinches (Mancha) 16 de junio.*—El 9 se fugaron de Manzanares 36 oficiales y como 50 soldados españoles, que iban prisioneros en un convoi llegado á aquel pueblo de Sevilla el mismo dia (R. 333.) El anterior lo habian executado en Santa Cruz 2 oficiales y 7 soldados. (*Gac. de la Mancha.*)

*Santa Cruz de Tenerife 18 de junio.*— El gobierno toma medidas para evitar la reproducción de la cruel dolencia que nos afligió el año pasado. (Cart. part.)

*Cartagena 19 de junio.*—Habiéndose examinado la naturaleza de la fiebre que dos meses ha se observa en esta ciudad y su comarca, (R. 389) resulta no ser de ningun modo la fiebre amarilla, sino calenturas producidas por la indigencia y las pasiones de ánimo, según unánime declaración de los médicos. Así lo ha publicado el gobierno en este día.

(Impreso de Cartagena.)

*Idem 26.*—El general O'donell, con fuerza de 140 hombres, ha marchado sobre Valencia, dexando 40 de observacion en la línea de Murcia. (Cart. part.)

#### PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

*Día 8.*— Desde las 12 de ayer á las de hoy. Los mismos trabajos en nuestra línea; y los enemigos lo continúan en la casa fuerte del olivar del Comandante, en la batería nueva á espaldas del matadero de Chiclana, en la torre de dicho pueblo, en la batería segunda avanzada del arrecife, en los parapetos del molino de Osio, y en las lanchas cañoneras del Trocadero; habiendo concluido la casa fuerte circular que construían en la batería inmediata á la derecha de la de la Cabezuela, en donde han montado una culebrina con el frente á Puntales. — La batería de la Cabezuela y la de su derecha inmediata han arrojado granadas á esta plaza: Fort-luis y baterías de la boca del Caño á Puntales, contestando á los fuegos este, baterías de morteros de su espalda, obuseras españolas de la Aguada, y bombarderas inglesas. — Han pasado de Puerto-real al Puerto 120 acémilas con sacos, y 40 idem sin carga. — Ha salido de bahía dirigiéndose al Puerto de Santa Maria un bote parlamentario inglés, y allí permanece.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Día 8.* Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Waterford bal. ing. Constitucion, con provisiones: de Lisboa calon port. S. Antonio, con frutas: de Ayamonte f. esp. S. Antonio, con paja: de Tripoli, Malta y Oran pol. ing. Facia, con aceite: de Cartagena y Gibraltar pol. esp. Concepcion, con mercancías: de Gibraltar b. amer. Salei, en lastre: de Estepona f. esp. S. Francisco, con frutas: DICE SU PATRON QUE LA DIVISION DEL GENERAL BALLESTEROS PERMANECIO EN EL PUERTO DE SU SALIDA DESDE EL SABADO HASTA EL LUNES ULTIMO QUE SE PUSO EN MARCHA PARA YUNQUERA: de Salou y Ceuta laud id. S. Vicente, con agte. y aceite: DICE SU PATRON QUE A SU SALIDA DEL PRIMER PUERTO SE ASEGURABA EN EL QUE UNA EXPEDICION CON TROPAS DE DESEMBARCO ESPAÑOLAS E INGLÉSAS SE HABIA PRESENTADO EN VILLANUEVA.

#### CÓRTESES.

*Día 8.*—Parte de Sanidad: el día 6 fueron enterrados 11 cadáveres.

Pasó á la comision donde existían los antecedentes un oficio del secretario de Gracia y Justicia, con inclusion del testimonio de la causa que se ha seguido contra el Padre Espejo, remitido por el juez criminal de esta ciudad. (Véase la sesion del día 23 del pasado.)

Felicitaron al Congreso, por haber sancionado la Constitucion, la justicia y vecinos del pueblo de Yecla; y su exposicion se mandó insertar íntegra en el diario de Cortes, con expresion del especial agrado con que estas la habian oido.

Mandáronse archivar los correspondientes testimonios remitidos por los respectivos secretarios del Despacho, de haber jurado la Constitucion la junta de Soria, el pueblo de Piedrahita, y otros inmediatos, y los individuos de la contaduria principal de Propios y Arbitrios de esta provincia marítima; como igualmente la relacion circunstanciada (que se mandó insertar en el diario de Cortes) de la solemnidad con que lo habia verificado el ejército del general Ballesteros.

En consecuencia del dictámen de la comision de Hacienda, se aprobaron los arbitrios adoptados por el gobernador interino de la Florida occidental para la creacion de dos plazas de bogadores en las canoas de la rívera de San Juan y Santa Maria. (Véase la sesion del día 6 de junio último.)

En virtud del dictámen de la misma comision, se pasó á informe de la Regencia una representacion de Don Miguel de Monteverde y Molina, gobernador de la isla de la Palma en Canarias, y un memorial del moro Alcaz Candoz; solicitando el primero que se permitiese á los habitantes de Canarias fabricar sal, pagando un cánon proporcionado; y el segundo que se le rebaxasen los derechos de un cargamento de almendras amargas que habia traído.

Aprobóse tambien el dictámen de la comision de Bellas-artistas; la cual, al darle sobre la solicitud del profesor Don Jaime Riera, (véase la sesion de 23 del pasado) opinaba que el cuadro presentado por Riera, (á quien se le mandó devolver) no tenia aquel mérito que correspondia para obtener la aprobacion y recomendacion del Congreso; concluyendo con decir que contemplaba prematuros todos esos proyectos hijos del entusiasmo, juzgando que cuando cerrado el templo de Jano coronasen las sienes de España el laurel y la oliva, entonces seria el tiempo oportuno para que dando las Cortes una mirada benéfica sobre las artes pacíficas, que yacian paralizadas con el estruendo de Marte, las reanimasen con soberana proteccion, encargando estos proyectos á sus mejores profesores, á fin de eternizar con sus obras la gratitud española ácia la Gran Bretaña.

Para la comision Eclesiástica con el nombre de Exámen de prebendas, nombró el Señor presidente á los Señores Andueza, Dueñas, y Valle, en lugar de los Señores Bárcena, Lera, y Alcayna. Se aprobó el dictámen de la comision de Premios; la cual, en vista del recomendable mérito y patriotismo de Manresa y Molina, propuso que á la primera se le concediese el dictado de muy noble y leal, y á la segunda el título de ciudad; mandando que en uno y otro pueblo, cuando las circunstancias lo permitiesen, se elevase un monumento que acreditase á la posteridad su respectiva conducta heroica en grado eminente.

Continuó la discusion, que ayer quedó pendiente, sobre el artículo 41 del proyecto de lei para el arreglo de tribunales; y después de haber hablado los Señores Villagómez, Sombiela, Gomez Fernandez, Vazquez Canga, Dueñas, Morales Gallego, y Culatrava, se procedió á la votacion, y el artículo fue reprobado.

A continuacion hizo el Señor Argüelles la proposicion de que la sentencia de suplica de vista en las causas criminales no se admitiese cuando aque-

Ha fuese confirmatoria de la de primera instancia en que hubiese sido absuelto el reo, y solo en el caso de ser condenado en primera y segunda instancia pudiese haber lugar à la súplica. *Admitido à discusion se pasó à la comision para que sobre ella diese su dictàmen.*

Otra hizo el Señor Calatrava, que no fue admitida à discusion.

Recordó el Señor Presidente que mañana, segun lo acordado, no habria sesion, y levantó la de este dia.

### *Inadvertencia del Sr. Borrull en su dictàmen acerca de la Inquisicion.*

En la sesion del dia 22 de abril aseguró el Sr. Borrull que la Inquisicion es uno de los tribunales eclesiásticos que ha instituido la Iglesia, y cuya jurisdiccion se limita à los asuntos de heregia y apostasia; y que como el conocimiento de estos toca privativamente à la Iglesia, y tribunales que ha nombrado, las potestades seculares deben dexarlos en plena libertad de exercerlo, sin propasarse à impedir ni perturbar las funciones propias de su instituto. Antes habia dicho: *La Constitucion que se ha formado es la política de la monarquia española; y así trata solo de aquellos consejos y tribunales que han establecido los reyes, ò las Córtes; y que està en su mano abolirlos, ò darles otra forma, quando lo tengan por conveniente. Mas no puede hablar, ni comprehender à los tribunales eclesiásticos, que ha constituido la Iglesia.*

Esta arenga del Sr. Borrull parece dirigida à persuadir, lo primero: Que la Inquisicion es un tribunal eclesiástico instituido, no como quiera por alguna autoridad eclesiástica, sino por la Iglesia misma: lo segundo, que como su establecimiento no se debe à nuestros reyes, ni à las Córtes del reino, no tiene facultades la autoridad soberana para abolirla, ò darle otra forma, quando lo tenga por conveniente: lo tercero, que se excederia el soberano si no dexase à la Inquisicion en plena libertad de ejercer su jurisdiccion, impidiendo, ò perturbando las funciones propias de su instituto, ò aboliéndola, ò dándole otra forma si lo estimase conveniente.

Como es notoria la sencillez del Sr. Borrull, no pudiendo imputarse à malicia, ni à otros fines siniestros, las equivocaciones que se advierten en su exposicion, no me queda otro arbitrio sino atribuir las à ignorancia. Por lo mismo, para instruccion suya, y desengaño de los que han podido fiarse de la autoridad de un secretario del secreto del Santo-oficio, pues por tal es tenido el Sr. Borrull, demostraré que la Inquisicion de España no es tribunal puramente eclesiástico (no tocaré ahora lo de *instituido por la Iglesia*): que exerce tambien autoridad real, delegada por nuestros monarcas; y que por lo mismo puede el soberano mitigarla, variarla, y aun quitársela, si juzgase convenir así al bien del reino.

Para esto no copiaré todos los testimonios de nuestros reyes, y del consejo de Castilla, y de sus fiscales en consultas hechas sobre las facultades y jurisdiccion del Santo-oficio. De estos

documentos pudiera hacerse un tomo: alegraré algunos solamente. Felipe IV en un despacho del año de 1630, dixo: *No pueden los inquisidores pretender por la jurisdiccion temporal, que tienen concedida à beneplácito... tanto mas por ser en esta parte interesada la jurisdiccion real, la cual exercitan los inquisidores.* El consejo de Castilla, en consulta de 8 de octubre de 1631, dixo: „No es justo, ni juridico, que los privilegios seculares, que ha concedido V. M. à la Inquisicion y à sus ministros, se hagan de Corona, se defiendan con censuras, y empobreciendo à los particulares”... Iguales exposiciones se repiten en otras consultas hechas al mismo propósito en los años de 1634 y 1682.

A este mismo intento dixo al Sr. D. Felipe IV, el obispo de Valladolid, D. Francisco Gregorio de Pedraza: „Es un daño grande que el Consejo permita imprimir libros, ni entrar de fuera impresos, sin exâminar ni borrar lo que en esta materia van extendiendo los autores dependientes ò pretendientes de la Inquisicion. Pues llegan à estampar que la jurisdiccion que V. M. fue servido de comunicar à los inquisidores, por el tiempo de su voluntad, no se la puede quitar sin su conocimiento; proposicion à que cabalmente no puede responderse, sino es viendo el mundo que V. M., ò se la quita, ò se la limita.”

Los fiscales de Castilla y de Indias, en una consulta de 1720 sobre la autoridad concedida por nuestros reyes à la Inquisicion, dixeron: „Es subterfugio, ageno de la gravedad de esta materia, el que esta concesion se considere como hecha à la Iglesia, y que por esto sea irrevocable: porque esta proposicion solo es cierta en las donaciones hechas, y especialmente concedidas à la Iglesia romana, y à su cabeza el Sumo-pontífice; pero no en las que se conceden à otras personas, ò cuerpos eclesiásticos; y mucho ménos à los inquisidores, à cuyo favor no podrá hallarse mas fundamento que haberlo dicho así voluntariamente algun escritor parcial de sus pretensiones.”

Y añade: „No hai mas razon para querer que por haberse esta jurisdiccion unido con la eclesiastica que residia en los inquisidores, se haya mezclado ni confundido tanto con ella, que haya podido pasar y transfundirse en eclesiastica. A esto resiste la misma forma de la concesion, y el expreso ánimo de los Señores reyes, que siempre han dicho no haber sido su intencion confundir estas dos jurisdicciones.... Y el concurrir en un mismo tribunal, ò persona, las dos jurisdicciones, no repugna à que cada una conserve su naturaleza y cualidades, como si estuviesen separadas, como sucede en los consejos de Ordenes y Cruzada.... sin que en ninguno de estos empleos se haya considerado, ni intentado jamas esta nueva especie de transmutacion de jurisdiccion temporal en eclesiastica, que se ha inventado por los inquisidores con insubstanciales sutilezas.”

„Ni puede hablarse de costumbre inmemorial, quando el principio de las concesiones, y el de la misma Inquisicion, se tiene tan à la vista: ni en las leyes canónicas y civiles puede hallar

sufragio una costumbre contraria al mismo título en que se funda, y desacompañada de la buena fe de quien la propone; como sucedería si los inquisidores intentasen de prescribir como irrevocable la jurisdicción que se les concedió como precaria; y si leyendo cada día, y repitiendo en todas sus representaciones, las reales cédulas, concordias y decretos, en que apoyan el ejercicio de esta jurisdicción, se hiciesen desentendidos de aquellas cláusulas en que dexaron siempre estas concesiones pendientes de la voluntad de quien las hizo."

Y mas adelante: „A las desproporciones que ejecutan los tribunales del Santo-oficio corresponderian bien resoluciones mas vigorosas. Tiene V. M. mui presentes las noticias que de mucho tiempo à esta parte han llegado, y no cesan, de las novedades, que en todos los dominios de V. M. intentan y ejecutan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen à los ministros reales. ¿Qué inconveniente no han podido producir los casos de Cartagena de las Indias, de México, y la Puebla, y los cercanos de Barcelona, y Zaragoza, si la vigilantísima atencion de V. M. no hubiera ocurrido con tempestivas providencias? Y aun no desisten los inquisidores; porque están ya tan acostumbrados à gozar de la tolerancia que se les olvida la obediencia."

El mismo consejo Real, en consulta dirigida al Sr. D. Carlos III, en 30 de noviembre de 1758 dixo: „El rei como patrono, fundador y dotador de la Inquisicion, tiene sobre ella los derechos inherentes à todo patronato regio; como príncipe liberal, que enriqueció la Inquisicion con el ejercicio de la jurisdicción real, compete à S. M. la preeminencia y autoridad inabdicable de velar en el uso de la misma jurisdicción, aclararla y dirigirla, reformar sus excesos, coartarla, y aun quitarla; como lo hizo el Sr. emperador Carlos V, cuando lo pidiera la necesidad y utilidad pública."

„S. M., como padre y protector de sus vasallos, puede y debe impedir que en sus personas, sus bienes y su fama se cometan violencias y extorsiones, indicando à los jueces eclesiásticos, aun cuando procedan como tales, el camino señalado por los Cánones, para que no se desvien de sus reglas."

„Si las regalías de protección, y del indubitable patronato han podido fundar solidamente la autoridad del príncipe para las providencias que se ha dignado dirigir al Santo-oficio en calidad de tribunal eclesiástico; con mucha mas razon que otro alguno debe el de la Inquisicion manifestarse subordinado, reconocer las facultades de aquella mano benéfica, que le honró y distinguió con el ejercicio de la jurisdicción real."

En estos documentos aparece lo contrario de lo que aseguró el Sr. Borrull. Por ellos se demuestra: lo 1.º: Que la Inquisicion no solo es tribunal eclesiástico, sino tambien real, ó civil: lo segundo: Que aun como eclesiástico debe oír las indicaciones que le haga el soberano, como protector de los Cánones, para que no se desvie

de las reglas señaladas por ellos, en daño de la fama, bienes, y personas de sus súbditos: lo tercero: Que como tribunal real tiene una autoridad delegada por el soberano, y precaria, sujeta à ser modificada, variada, y aun quitada, por el mismo que se la delegó, si así conviniese al Estado: lo cuarto: Que es injusto llamar irrevocable la autoridad secular delegada por nuestros reyes à la Inquisicion; y mas, el suponer que se ha transformado en eclesiástica: lo quinto: Que el abuso que han hecho los inquisidores de esta jurisdicción, y el empeño de sostener facultades no comprendidas en ella, ha dado ocasion à que nuestros reyes tomasen providencias mui fuertes contra este tribunal; y à que el consejo de Castilla, y otros cuerpos y personas calificadas exigiesen otras contra su porfía, y aun contra su inobediencia.

Queda, pues, demostrado ser falso el supuesto en que el Sr. Borrull fundó su discurso; y que no pudo servirle de apoyo para persuadir que al soberano no le es lícito tocar en la jurisdicción de la Inquisicion, ni impedir, ni perturbar sus funciones, ni abolir este tribunal, ni darle otra forma cuando lo tenga por conveniente.

Debiendo, pues, confesar el Sr. Borrull que la Inquisicion no solo es tribunal eclesiástico, sino tambien secular, y que como tal exerce jurisdicción real, delegada por el soberano, no puede ya negar que para decidir si debe ó no conservarse en el reino es inevitable que se examine antes si es ó no conforme à la Constitución política de la monarquía. Por donde fue prudentísimo acuerdo cometer este examen à la comision de Constitución. Porque el Congreso no puede ya desentenderse de que tiene jurada la observancia de este código, ni de que los españoles desean que se observe en todas sus partes, como que en él tienen cifrada su seguridad y libertad política. Esto no se opone à que el Sr. Borrull, como práctico en los negocios del Santo-oficio, haciendo por sí el cotejo de sus reglamentos y cartillas con los artículos de la Constitución, y presentando documentos, contribuya con sus luces à que se acuerde una resolución; que combine la defensa de la fe católica con la rectitud en la administracion de justicia, con la uniformidad de los tribunales, con el decoro de la nacion, y la seguridad de sus individuos.—Cádiz 30 de mayo de 1812.—*Gil de Buena-fe.*

#### CALLE ANCHA.

Asegúrase que por noticias recibidas del Puerto de Santa Maria se confirman las de Faro, (R. anterior.) Añádese que la accion fue el 28, y mui sangrienta: que el ala izquierda del enemigo sufrió principalmente, y que se habia retirado à Ledesma.

#### TEATRO.

*Los amantes engañados y desengañados*, (comedia en 3 actos.)—*Intermedio de música*—*El majo escrupuloso*, (sainete.)—A las 8.

